



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00268-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT. No. 860.051.894-6.

DEMANDADO: OLGA SOFIA REYES AREVALO C.C. N° 32.817.035.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, AGOSTO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se observa en el expediente que por auto de 10//07/2023 el juzgado negó la solicitud de la parte demandante donde requería al despacho oficiar a la E.P.S. SURAMERICNA con el fin de que aportara información sobre el empleador de la parte demandada.

Debido a lo anterior, el abogado que representa la parte actora radica memorial el 13/07/2023 donde insiste en la necesidad de requerir a la mencionada entidad promotora de salud argumentando que la información que se busca sea aportada goza de reserva, por lo tanto, es necesaria una orden judicial para su consecución.

Al respecto es preciso indicar que el CGP establece en el artículo 78 numeral 10, como deber y responsabilidad de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, norma que es complementaria con lo señalado en el numeral 2 del artículo 173 de la misma obra.

Si bien el despacho no observa que el demandante haya adelantado alguna diligencia ante la EPS para obtener la información laboral del demandado, no es menos cierto que, aun habiendo interpuesto derecho de petición ante la promotora de salud, esta no hubiese sido aportada dado su carácter de reservada. En este entendido, no sería dable afirmar, en los términos del artículo 78 de CGP, que el demandante deba abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que haya podido conseguir mediante derecho de petición, puesto que, como se ha explicado, el demandante no cuenta con legitimación para solicitar información que goza de reserva.

En ese orden de ideas, y por ser procedente, se accederá a lo solicitado oficiándose a E.P.S. SURAMERICANA solicitándole que aporte nombre del empleador por medio del cual se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud y la información de contacto reportada por este.

Del mismo modo, la parte actora solicitó que se requiriera a SURA para que se sirva aportar dirección de domicilio del demandado para llevar a cabo diligencia de notificación. Al respecto, el Juzgado considera pertinente citar lo plasmado en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

"La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales".

Por estar acorde a la norma, el despacho requerirá a la mencionada EPS para que aporte la información de domicilio del demandado, en ese entendido se solicitará la información de contacto del demandado a efectos que la parte demandante pueda culminar el proceso de notificación del auto que libró mandamiento de pago.

Por último, mediante el mismo memorial, el abogado actor solicitó que la EPS aportara el salario base de cotización del demandado. Frente a esto, considera el



despacho innecesaria dicha información, puesto que en una eventual medida cautelar de embargo, ésta se decretaría por medio de porcentajes, por lo que no sería imperativo conocer el valor de lo devengado por el accionado. En este orden de ideas, y evitando una violación excesiva e innecesaria de la información sujeta a reserva del demandado, el Juzgado no accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a E.P.S. SURAMERICANA a efectos que informe lo siguiente:

- Dirección electrónica o física que repose en sus bases de datos, de la señora OLGA SOFIA REYES AREVALO C.C. N° 32.817.035.
- Nombre del empleador por medio del cual la señora OLGA SOFIA REYES AREVALO C.C. N° 32.817.03 se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud y la información de contacto reportada por éste.

SEGUNDO: Abstenerse de oficiar a EPS SURAMERICANA S.A., en lo relativo al monto de su salario base de cotización, por los motivos expuestos en anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ